

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL SANTA BARBARA

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIO DE JESUS GRAJALES Y OTROS
DEMANDADO: PEDRO PABLO ARENAS CARDONA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00300

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA

MALENA MARIA CARRASQUILLA ZAPATA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 43.258.144, de Medellín y Tarjeta Profesional 332.184 C.S.J. Obrando como curadora ad-litem de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO ARENAS CARDONA**; por medio de este escrito me permito presentar a su despacho escrito de contestación a la DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, impetrada por **MARIO DE JESUS GRAJALES**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 15.330.758, **LORENZO RIVERA LOPEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 15.334.409, **MARINELA FRANCO VILLADA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 1.042.060.530 Y **BLANCA LILIA DOMINGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 39.167.126, sobre el inmueble ubicado en zona rural denominado “El Tesorito” en jurisdicción del municipio de Santa Barbara.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, no está demostrado dentro de la presentación de la demanda que la forma y los tiempos en los cuales se inició la supuesta posesión pacifica sean los enunciados.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No me consta, no esta demostrado.

CUARTO: Es parcialmente cierto, no me consta que haya transcurrido el tiempo establecido para la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en cabeza de los demandantes; es cierto que se ha conferido poder para inicio de dicho proceso.

QUINTO: Es cierto que el señor PEDRO PABLO ARENAS CARDONA figura como titular del Derecho de Domino en el folio del Certificado de Libertad y Tradición con matricula inmobiliaria No. 023-18862 de la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Santa Barbara, Antioquia y que falleció el 2 de marzo de 1994 como consta en el Registro de Defunción aportado. Sin embargo, no se tiene en cuenta que en el mismo Certificado de Libertad y Tradición en la Anotación No. 2 se estableció una limitación al dominio en forma de Derecho a uso y habitación vitalicio en favor del señor FRANCISCO DE PAULA CARDONA, como consta en la escritura publica 595 del 17 de septiembre del 1970; la parte demandante no hace referencia alguna a este hecho y no aporta ningún tipo de prueba de la situación actual de dicho usufructo.

SEXTO: Es cierto.

A LAS PRETENCIONES

Al no constarme los hechos y no conocer la veracidad de estos y las posibles pruebas en contra que pudieran aportar los demandados, solicito que los hechos sean probados y así determinar si se tiene o no derecho a las pretensiones invocadas por la parte actora.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXISTENCIA DE LIMITACION AL DOMINIO

Los accionantes en la presentación de la demanda no tienen en cuenta la existencia de una limitación al dominio en cabeza de FRANCISCO DE PAULA CARDONA, en forma de usufructo vitalicio, e ignoran el derecho que el tiene a uso y goce del predio indicado, así mismo en ningún momento aportan pruebas referentes a la existencia o no de dicho usufructo.

EXCEPCION IMNOMINADA QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN EN EL PROCESO

Sírvase señor juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del Código General del Proceso, y en el evento de hallar probados los hechos que constituyan una excepción, reconocerla de oficio en la sentencia.

PRUEBAS

Me adhiero a las siguientes pruebas presentadas por la parte demandante

1. Copia de la escritura publica No. 595 del 17 de septiembre de 1970 de la Notaria Única del Circulo de Santa Barbara
2. Folio del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 023-18862 de la oficina de Instrumentos Públicos de Santa Barbara
3. Paz y salvo del impuesto predial del inmueble
4. Registro Civil de Defunción del señor PEDRO PABLO ARENAS CARDONA, con serial 1074110 de la Notaria Única del Circulo de Santa Barbara

ANEXOS

1. Auto de designación como curadora ad – litem.

NOTIFICACIONES

Demandantes:

Mario de Jesús Grajales

Dirección: Vereda camino de la planta, sector el Tesorito

Cel 3126540802

Correo Electrónico: No tiene

Lorenzo Rivera López,

Dirección: Calle 48 # 47 – 75, Barrio Antonio Nariño, Municipio de Santa Barbara

Cel: 3016975078

Correo Electrónico: No tiene

Marinela Franco Villada

Dirección: Vereda camino de la planta, sector el Tesorito

Cel: 3113951950

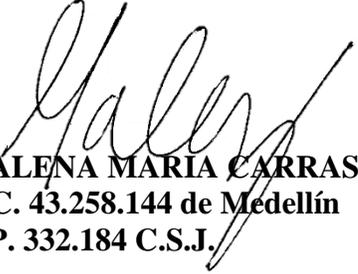
Correo Electrónico: alexandragarciafranco79@hotmail.com

Blanca Lilia Domínguez López
Dirección: Vereda camino de la planta, sector el Tesorito
Cel: 3136847739
Correo Electrónico: lauriscasta2008@hotmail.com

Apoderada de los demandantes:
Diana Patricia Bedoya Bedoya
Dirección: Pasaje comercial Porvenir, local 12 del Municipio de Santa Barbara
Cel: 3176818782
Correo Electrónico: dianabedoya0618@gmail.com

La suscrita
Dirección: Calle 81 sur # 66 – 155 Casa finca Galilea, Municipio de La Estrella,
Antioquia
Cel: 3014217816
Correo Electrónico: malenacarrasquilla@gmail.com

Atentamente;



MALENA MARÍA CARRASQUILLA ZAPATA
C.C. 43.258.144 de Medellín
T.P. 332.184 C.S.J.